

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210020900

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el numeral 1º del auto de data 15 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso la terminación por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado nuevamente el auto que se impugna, considera este Despacho que le asiste razón a la demandante, como quiera que revisado el memorial visto a pdf 15 del expediente electrónico se observa que en efecto se invocó como causal de terminación el pago de la mora y no el pago total como se indicó equivocadamente en la providencia censurada, por lo cual se repondrá la misma.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para **REVOCAR** el el numeral 1º del auto de data 15 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

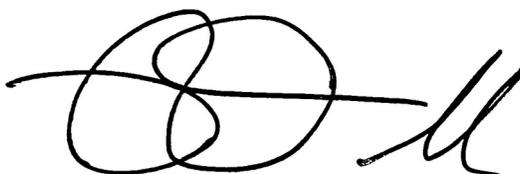
SEGUNDO.- En su lugar el numeral 1º de la referida providencia quedará de la siguiente manera.

1º. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO PAREDES ÁLVAREZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Déjese por Secretaría las constancias correspondientes, con la advertencia de que el presente proceso terminó por pago de cuotas en mora indicando la fecha de presentación del respectivo memorial de solicitud.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c88d25a7a2931cf2d334ccbadc22bc73d1f69aaf165bb2b9c401bbb9008d91c**
Documento generado en 12/05/2022 05:43:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**